CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE

[RAZON SOCIAL SUMINISTRADOR]

Ε

[RAZON SOCIAL CLIENTE]

En Valparaíso, a 27 de junio de 2023, entre, RUT N° 19.689.123-4, representada por don [NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL], cédula nacional de identidad N° [__], ambos domiciliados en [CALLE], [COMUNA],[CIUDAD] en adelante e indistintamente Suministrador 1 y por otra parte [RAZON SOCIAL CLIENTE], RUT N° 20.689.123-4, representada por [NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL], cédula nacional de identidad N° [__]todos domiciliados en [__], [COMUNA], [CIUDAD] en adelante e indistintamente "CLIENTE", conjuntamente las "Partes" han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO

Por el presente contrato, [NOMBRE SUMINISTRADOR] se obliga, a contar del día 01 de julio de 2023, a suministrar y vender al CLIENTE, la potencia y energía eléctrica que sea necesaria para la operación y funcionamiento de sus instalaciones ubicadas en lomas de Eyzaguirre.

El CLIENTE se obliga a comprar exclusivamente a [NOMBRE SUMINISTRADOR] dicha energía eléctrica y potencia mientras el presente contrato se encuentre vigente. Por su parte [NOMBRE SUMINISTRADOR] se obliga a suministrar al CLIENTE la potencia y energía que éste requiera para el funcionamiento de sus instalaciones en los términos que a continuación se acuerdan.

Asimismo, se acuerda por las Partes que ni el CLIENTE ni sus sucesores legales, podrán vender a terceros, el total o parte de la energía y potencia materia de este contrato, sin que medie al efecto el consentimiento escrito y previo de [NOMBRE SUMINISTRADOR].

En todo caso, este contrato se regirá por la Ley General de Servicios Eléctricos (Decreto con Fuerza de Ley –DFL Nº 4/20.018 del 2006 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica) y las leyes, reglamentos, normas reglamentarias o técnicas que se dicten en su reemplazo y/o complementación.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato regirá desde el 5 de junio de 2024 y hasta el 26 de junio de 2025.

El contrato se renovará automáticamente y en las mismas condiciones por períodos de 3 meses, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con al menos 2 meses de anticipación a la fecha de término anticipado propuesta en dicha comunicación, la que no podrá ser anterior al 30 de septiembre de 2023.

TERCERO: PUNTO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El punto de entrega del suministro de potencia y energía será la barra que se indica en la Tabla N°1. [NOMBRE SUMINISTRADOR] no estará obligada a entregar una potencia mayor a la indicada en la tabla. La energía anual estimada es solo referencial y no representa un límite de consumo.

Tabla N°1

Instalación	Barra	Potencia conectada [kW]	Energía anual estimada [GWh/año]
			150

CUARTO: PRECIO ENERGÍA ACTIVA

El precio de la energía activa que se aplicará en el punto de suministro corresponderá al costo marginal horario de la barra [__]. En caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional determine que los retiros del CLIENTE se realicen en una barra distinta a la señalada precedentemente, para los efectos del cálculo se utilizarán los precios de la barra de la subestación a la que el Coordinador Eléctrico Nacional asocie a los retiros del CLIENTE. Adicionalmente al precio de la energía se aplicará un costo de comercialización de 1 US\$/MWh.

El precio de la energía activa indicado previamente incorpora los costos asociados al cumplimiento de la ley 20.257 de 2008, modificada por la ley 20.698 de 2013, referente a la obligación de suministro mediante energías renovables no convencionales (ERNC), establecida en el artículo 150 bis de la LGSE.

QUINTO: MEDICIÓN DEL CONSUMO

La medición del suministro de potencia y energía eléctrica se efectuará en el punto de entrega en voltaje de distribución, y en caso de que corresponda, se referirá al punto de suministro con un factor de expansión de pérdidas.

Los consumos mensuales de energía serán medidos entre las cero horas del primer día del mes y las 24 horas del último día de cada mes.

SEXTO: FACTURACIÓN DE ENERGÍA ACTIVA

Para la facturación de energía, el precio será calculado en forma horaria según lo indicado en la cláusula CUARTA y se aplicará a los consumos que haya tenido el cliente durante el mes.

El cargo de la energía tendrá un carácter provisional, hasta que se conozcan los valores definitivos de costos marginales y tipo de cambio que defina el Coordinador Eléctrico Nacional. Para estos efectos, al mes siguiente se calculará el valor efectivo del costo de la energía, y las diferencias se abonarán o cargarán a la factura del mes siguiente, según corresponda.

Los consumos mensuales de energía serán medidos entre las cero horas del primer día del mes y las 24 horas del último día de cada mes.

SÉPTIMO: FACTURACIÓN DEMANDA EN HORAS DE PUNTA

Las horas de punta corresponderán a aquellas horas que utilice el Coordinador Eléctrico Nacional para efectos de computar las demandas de potencia en horas de punta en la valorización de las transferencias de potencia de punta que determina dicho organismo.

La facturación de la demanda en horas de punta para el CLIENTE corresponderá a la demanda de potencia de punta asociada a los consumos del CLIENTE que determine el Coordinador Eléctrico Nacional en la valorización de las transferencias de potencia. Mientras no se disponga del balance definitivo, se considerará un valor preliminar, el cual se reliquidará anualmente.

El precio de la demanda en horas de punta que se aplicará en el punto de suministro será el que utilice el Coordinador Eléctrico Nacional en la valorización de las transferencias de potencia, incluyendo las reliquidaciones que correspondan.

En caso que al término del contrato de suministro del CLIENTE con [NOMBRE SUMINISTRADOR] exista potencia de arrastre en horas de punta, pendiente de pago por parte del CLIENTE, y dicha potencia no sea asumida por otro suministrador, el CLIENTE deberá pagar a [NOMBRE SUMINISTRADOR] las cuotas de potencia de arrastre correspondiente hasta el mes anterior al inicio del periodo de horas de punta siguiente, lo que permitirá cubrir las 12 cuotas de potencia en horas de punta que se reconocen en el balance que realiza el Coordinador Eléctrico Nacional.

OCTAVO: SISTEMA DE MEDIDA DEL SUMINISTRO

La medición de los consumos de energía en el empalme del CLIENTE, se realizará mediante medidores que permitan integrar la demanda en períodos de duración iguales a 15 minutos. Los medidores deberán tener medición de clase 0,2 y la capacidad de comunicación a través de puerto Ethernet o vía Modem 3G disponible para [NOMBRE SUMINISTRADOR]. La medición del suministro en los respectivos equipos de medida del CLIENTE se realizará en nivel de tensión de distribución.

El CLIENTE instalará el equipo de medida y será el responsable a su cuenta y cargo de su operación y reposición. El equipo deberá estar certificado por un organismo autorizado para dicha función y definido de común acuerdo. Además, todos los elementos y equipos adicionales necesarios para el registro de los consumos deberán ser aportados por el CLIENTE, en particular los Transformadores de Corriente y Transformadores de Potencial.

En caso de que el equipo de medida sea proporcionado por la empresa distribuidora, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6-7 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución (NT), y en caso de que no cumpla, deberá ser reemplazado, sin que ello represente un costo para [NOMBRE SUMINISTRADOR].

Los sistemas de medida deben cumplir con lo establecido en el Título 4-5 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.

NOVENO: TIPO DE CAMBIO

Los consumos mensuales de energía y la demanda en horas de punta serán facturados en pesos chilenos, para lo cual los valores expresados en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirán a Pesos chilenos utilizando el valor del dólar que utilice el Coordinador Eléctrico Nacional para la elaboración de los balances de transferencias de energía y potencia, según corresponda.

El cargo de comercialización será facturado en Pesos Chilenos, para lo cual el valor expresado en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirá a Pesos chilenos utilizando el valor promedio mensual del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile del mes cuyos consumos se facturan.

Los valores así expresados en Pesos son netos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni otros impuestos o tributos que legalmente sean de cargo del CLIENTE.

DÉCIMO: ENERGÍA REACTIVA Y FACTOR DE POTENCIA

[NOMBRE SUMINISTRADOR] aplicará en el punto de suministro la misma estructura de cobro y precios que fije en cada oportunidad el Ministerio de Energía en los correspondientes decretos de fijación de precios de nudo para el sistema interconectado central o aquel que lo reemplace, o los que resulten de las indexaciones señaladas en el Artículo 172 del DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuando ellas hayan ocurrido, al consumo de energía reactiva y factor de potencia del CLIENTE.

UNDÉCIMO: OTROS COSTOS

[NOMBRE SUMINISTRADOR] traspasará al CLIENTE la totalidad de los costos, pagos, abonos o cargos en que deba incurrir [NOMBRE SUMINISTRADOR] para el suministro al CLIENTE, correspondientes al pago de servicios complementarios atribuibles a los retiros de energía producto de este contrato, operación de centrales generadoras a mínimo técnico, operaciones forzadas por planes de seguridad y de emergencia, sobrecostos de operación y otros costos que conforme a la normativa vigente le corresponda pagar a [NOMBRE SUMINISTRADOR] por realizar retiros de energía desde el sistema eléctrico nacional para dar suministro al CLIENTE. Cualquier otro cargo de Inyección será pagado por [NOMBRE SUMINISTRADOR], el que no podrá traspasarlo al CLIENTE, en el contexto de la determinación de cargos de Inyección y Retiros conforme a lo determinado por el Coordinador.

DUODÉCIMO: TRANSMISIÓN NACIONAL, ZONAL, DEDICADA Y DISTRIBUCIÓN

Serán de cargo del CLIENTE todos los pagos por el uso del sistema de transmisión nacional, del sistema de transmisión zonal, transmisión dedicado y distribución asociados al suministro objeto del presente contrato, conforme a la ley vigente y sus futuras modificaciones, reglamentos o normas complementarias, montos que serán incluidos en forma separada en la factura de suministro eléctrico.

Será responsabilidad de [NOMBRE SUMINISTRADOR] pagar los peajes por uso de los sistemas distribución correspondientes a los retiros del CLIENTE a la empresa concesionaria de distribución en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de emisión de la factura. Dichos cobros serán incluidos en la facturación mensual de suministro. En caso que la empresa concesionaria de distribución emita la respectiva factura de peajes de distribución directamente al CLIENTE, será responsabilidad del CLIENTE el pago.

DECIMOTERCERO: CALIDAD DEL SUMINISTRO Y DEL CONSUMO

[NOMBRE SUMINISTRADOR] se compromete a respetar las normas y regulaciones sobre estándares de calidad fijados por la autoridad y normativa eléctrica chilena vigente en lo que se refiere a la entrega del suministro eléctrico en todo momento, las que en todo caso estarán exentas de compensaciones.

El CLIENTE se compromete a respetar las normas y regulaciones sobre estándares de calidad que establece la legislación y normas chilenas vigentes en lo que se refiere al consumo de suministro eléctrico en todo momento.

En particular, el CLIENTE se obliga a respetar los límites establecidos por la legislación y normas vigentes en lo que respecta a fluctuaciones de tensión y la distorsión armónica de la corriente, producidas por los consumos del CLIENTE y que se registren en el punto de suministro, y a adoptar todas las medidas para que dichas perturbaciones se mantengan dentro de los límites establecidos por la legislación y normas chilenas vigentes en todo momento.

DECIMOCUARTO: MULTAS Y COMPENSACIONES

En caso de racionamiento de suministro eléctrico decretado por el Ministerio de Energía o el organismo que la ley indique, no corresponderá pago alguno por parte de [NOMBRE SUMINISTRADOR] al CLIENTE por concepto de multas, indemnización o compensaciones.

El CLIENTE deberá efectuar las reducciones de consumo que instruya el Coordinador Eléctrico Nacional en el ámbito de sus atribuciones, respecto de las cuales [NOMBRE SUMINISTRADOR] estará eximido de toda multa, compensación e indemnización por constituir dichas instrucciones un acto de autoridad.

[NOMBRE SUMINISTRADOR] no responderá ni pagará indemnización alguna por desconexiones forzadas o no forzadas, y/o caídas de servicio total o parcial del sistema interconectado y/o instalaciones de transmisión y distribución, que produzcan interrupción en el suministro al CLIENTE, salvo aquellas que provengan de algún hecho u omisión imputable a [NOMBRE SUMINISTRADOR].

En el caso de indisponibilidades de Suministro imputables a terceros y respecto de las cuales se determine el pago de compensaciones en conformidad con lo estipulado en el Art. 72-20 de la Ley Eléctrica, [NOMBRE SUMINISTRADOR] deberá traspasar al Cliente los respectivos montos de compensación recibidos desde terceros, así como cualquier otra compensación que corresponda según la Normativa Vigente.

DECIMOQUINTO: FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento por el CLIENTE o por [NOMBRE SUMINISTRADOR] de sus obligaciones contractuales constituirá una contravención al contrato, salvo que dicho incumplimiento sea causado o tenga su origen en acontecimientos que sean calificados de fuerza mayor, según se define más adelante en esta cláusula. En este caso las partes quedarán liberadas de cumplir las obligaciones a que estén impedidas por la fuerza mayor y ninguna de ellas podrá exigir a la otra el cumplimiento de tales obligaciones, ni recabar el pago de indemnizaciones de ninguna especie.

Se considerará como Fuerza Mayor a cualquier evento o circunstancia que estén más allá del control razonable de la parte afectada y que afecten sustancial y adversamente el cumplimiento por la parte afectada de sus obligaciones y siempre que tal efecto no hubiera sido razonablemente posible de evitar o remediar total o sustancialmente por la parte afectada.

Al encontrarse sustancial y adversamente afectado el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a causa de un evento de Fuerza Mayor, la parte que lo invoca notificará a la otra parte tan pronto como le sea posible, pero en cualquier caso a más tardar dentro de 24 horas de que tome conocimiento del evento de Fuerza Mayor, de la existencia de la fuerza mayor, las medidas que haya tomado o tomará para minimizar el impacto de la fuerza mayor, el efecto de dichas medidas y la duración esperada del evento.

Las partes harán su mejor esfuerzo para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor, en la medida que ello sea razonablemente posible, considerando los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

Si la causal de fuerza mayor fuera invocada por [NOMBRE SUMINISTRADOR], el CLIENTE tendrá derecho a abastecerse de la fuente más conveniente para sus intereses mientras dure la fuerza mayor.

DECIMOSEXTO: FACTURACIÓN

Las facturas del suministro se emitirán y presentarán en cobranza al CLIENTE mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de consumo, e incluirán un detalle de los consumos registrados en el mes inmediatamente anterior.

El envío mensual de la factura se realizará por medio electrónico el día de su emisión.

El CLIENTE se obliga a pagar a [NOMBRE SUMINISTRADOR] dentro de los 20 días corridos contados desde de la recepción conforme de la factura respectiva enviada por correo electrónico. Todos los pagos se harán mediante transferencia electrónica de fondos, en efectivo, a través de un giro bancario o cheque nominativo a nombre de [NOMBRE SUMINISTRADOR] S.A.

El CLIENTE deberá enviar un correo electrónico a [__]en el cual se indicará la fecha de pago, monto pagado, modalidad de pago, número de cuenta corriente y banco a través del cual se cursó el pago y el número de la o las facturas que se pagaron.

El pago deberá ser efectuado antes de las 12:00 horas del último día del período de pago, y si el día en que corresponde el pago no fuere hábil, el pago se efectuará antes de las 12:00 horas del primer día hábil siguiente.

El atraso en el pago de la factura obligará al CLIENTE a pagar un recargo porcentual igual a la tasa de interés máxima convencional definida en el Artículo 6° de la Ley 18.010 para operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional, determinada por la Comisión para el Mercado Financiero.

Se entenderá que el porcentaje total de recargo resulta de sumar los productos de cada tasa de interés diaria, por el número de días efectivos de atraso que hayan transcurrido durante la vigencia de cada tasa. La tasa de interés diaria será un trescientos sesentavo (1/360) de la tasa de interés máxima convencional anual consignada en el párrafo anterior.

En el evento que el CLIENTE no pague una factura, [NOMBRE SUMINISTRADOR] podrá suspender el suministro después de haber transcurrido 45 días contados desde la fecha de vencimiento de la primera factura impaga. [NOMBRE SUMINISTRADOR] se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en caso que el CLIENTE no pague 2 facturas consecutivas en un año calendario.

En caso de disputa o diferencia de interpretación contractual y mientras no se llegue acuerdo definitivo, o a sentencia definitiva, ninguna de las partes podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, [NOMBRE SUMINISTRADOR] no podrá suspender o paralizar el suministro de energía eléctrica, salvo en el caso descrito en el párrafo anterior, y el CLIENTE no podrá suspender total o parcialmente el pago de las facturas.

DECIMOSÉPTIMO: GARANTÍA

[NOMBRE SUMINISTRADOR] no solicitará garantía. Sin perjuicio de lo anterior, [NOMBRE SUMINISTRADOR] anualmente solicitará información financiera actualizada al CLIENTE, para realizar una evaluación del riesgo crediticio de éste. En caso de un deterioro en la condición financiera del CLIENTE, en cuanto a las razones de endeudamiento y sistema de información comercial público, [NOMBRE SUMINISTRADOR] podrá exigir al CLIENTE la entrega de una garantía equivalente a al pago de un mes de suministro eléctrico. El CLIENTE podrá eximirse de otorgar dicha garantía si su comportamiento de pago no presenta atrasos en una ventana móvil de 3 meses anteriormente facturados.

DECIMOCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMONOVENO: RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de las partes se regirá por lo contenido en este Contrato, y para lo no establecido en él, se regirá por las normas y disposiciones establecidas en el DFL Nº 4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, por el Decreto Supremo Nº 327 de 12 de diciembre de 1997 y sus futuras modificaciones, por la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio de fecha 13 de marzo de 2005, dictada mediante Resolución Ministerial Exenta Nº 9 del 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, todos del Ministerio de Minería, y por las normas establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y sus correspondientes modificaciones, en adelante la "NORMATIVA" y por los principios generales del Derecho.

[NOMBRE SUMINISTRADOR] no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por la falta o disminución de suministro de potencia y energía motivada por cualquier hecho que interrumpa, paralice o perturbe el servicio que no se deba a un hecho de su propia responsabilidad o que con mediana diligencia hubiese podido prever o evitar, como tampoco en los casos de racionamiento, decretados en la forma prescrita en la ley, ni por limitaciones o restricciones técnicas presentadas por los sistemas de transmisión o transformación, ni en aquellos casos en que las fallas sean imputables a terceros, y aquellas que provengan de caso fortuito o fuerza mayor en conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Civil. Al mismo tiempo, el CLIENTE y [NOMBRE SUMINISTRADOR] no serán responsables de los perjuicios que puedan sufrir las instalaciones de su contraparte, por cualquier accidente, perturbación o falla de su sistema eléctrico que provenga de fuerza mayor.

Se considerará como causal de fuerza mayor o caso fortuito, la falta total o parcial de suministro eléctrico derivada de situaciones de falta de suministro de combustible o sequía, que afecten la producción de energía eléctrica, así como también, las derivadas de restricciones de los sistemas de transmisión.

Respecto de la ocurrencia de todo hecho que no sea calificado de fuerza mayor, la responsabilidad de las partes se regulará por las normas del derecho común. Con todo, [NOMBRE SUMINISTRADOR] en ningún escenario tendrá la obligación de indemnizar el lucro cesante y/o daño moral que pueda reclamar el CLIENTE, limitándose la responsabilidad únicamente al daño emergente.

VIGÉSIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

Ambas Partes podrán ceder o transferir, total o parcialmente los derechos del Contrato a una empresa filial, coligada o relacionada sujeto a la condición de que el cesionario asume todas y cada una de las obligaciones correlativas que el Contrato impone a la Parte que cede. Para estos efectos, deberá enviar una carta dando aviso a la otra parte de la cesión con una anticipación de al menos 30 días corridos. Ninguna de las partes podrá denegar la cesión del contrato de forma injustificada.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que ninguna de ellas, sin consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra parte, transferirá, publicará, divulgará, pondrá a disposición o revelarán a ninguna persona o entidad, ni usará o modificará para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, antecedentes respecto del presente contrato y de cualquier propuesta que a futuro se suscriba.

VIGÉSIMO SEGUNDO: SITUACIONES NO PREVISTAS

Acuerdan las partes contratantes que cualquier situación no prevista y resuelta expresamente en el presente contrato, se resolverá teniendo en consideración las disposiciones pertinentes del DFL Nº4/20.018 del 2006, del Ministerio de Minería y así como del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las Partes de este Contrato con motivo u ocasión del mismo, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto a la resolución y fallo, en única instancia, sin derecho a recurso alguno, a lo que las Partes renuncian en este acto. Las partes se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia del tribunal arbitral para todos los efectos de este Contrato.

El árbitro mixto será designado de común acuerdo por las Partes, y en caso de no haber acuerdo, el señalado árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (en adelante, la "Cámara"), de entre los integrantes de su Centro de Arbitraje y Mediación. El arbitraje tendrá siempre lugar en la ciudad de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes expresamente establecen que la competencia para la notificación y cobro ejecutivo de facturas recaerá en los tribunales de justicia de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERO: DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que se señala.

Las partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo se comprometen mutuamente a adoptar las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y orden público exigidos por dicha Ley y por ambas partes, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, las partes declaran que la administración de su empresa y personal se encuentra debidamente capacitado, y que este compromiso es extensible a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia, y/o en su representación ante organismos públicos.

Adicionalmente, las partes declaran conocer que ambas están obligadas a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, las partes deberán desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética, y aquellas indicadas en la Ley 20.393.

Asimismo, en el evento que para la ejecución del presente contrato sea necesaria la interacción con organismos públicos, en casos tales como fiscalizaciones, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, las partes, sus subcontratistas y/o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley 20.393.

Las partes dejan expresa constancia, que en el evento que fuere responsabilidad de [NOMBRE SUMINISTRADOR] la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, éste se compromete, a que dichos permisos y autorizaciones sean solicitados en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

Adicionalmente, las partes certifican y declaran bajo juramento que:

Conocen el texto, contenido y alcance de la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de los delitos que la ley establece.

Declaran no haber incurrido ni él ni persona alguna en su organización en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la mencionada ley 20.393.

Se obligan a no incurrir, él y las personas que trabajan o colaboran con él, en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la referida ley 20.393.

Las partes se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutará actos ni incumplirá ni violará las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en Chile o que se aplique a actos o conductas ejecutadas en Chile o en Tratados Internacionales aplicables, en especial, pero sin que ello sea limitativo, las disposiciones sobre anticorrupción.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá una falta grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato. En este evento la parte que no haya puesto término al contrato no tendrá derecho a exigir indemnizaciones o compensaciones de ninguna especie.

VIGÉSIMO CUARTO: BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS

Las partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidas en el Reglamento de Cumplimiento de Deberes de Prevención de Delitos, así como a las guías de conducta establecidas en el Código de Ética, Integridad en el Trabajo y Buenas Prácticas Corporativas de las Empresas, documentos que forman parte de su Modelo de Prevención de Delitos, los que declara conocer.

Para efectos de dar efectivo cumplimiento a los documentos antes señalados, las partes se obligan a informar debidamente a todo su personal asignado para el cumplimiento de este contrato y se hace responsable por cualquier infracción de estas normas que realice alguno de sus empleados.

Las partes elevan a la categoría de elemento esencial del contrato las prohibiciones y obligaciones antedichas.

VIGÉSIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 21.015 DE "INCLUSIÓN LABORAL"

Las partes dejan expresa constancia que darán cumplimiento a la Ley de Inclusión laboral, en el caso de que sea aplicable, conforme a los criterios que la misma ley señala.

VIGÉSIMO SEXTO: PERSONERÍAS
La personería de don [] para representar a [NOMBRE SUMINISTRADOR] S.A., consta en Escritura Pública de fecha [], extendida en la Notaria []
La personería de don []para representar a [], consta en Escritura Pública de fecha [], extendida en la Notaría [].
Este Contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) en poder de [NOMBRE SUMINISTRADOR] y uno (1) en poder del CLIENTE.
[nombre representante] [razón social cliente]
[nombre representante]
[RAZON SOCIAL SUMINISTRADOR]